

Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Castro Prieto, que modifica diversos cuerpos legales, para permitir la participación de personas condenadas, en los programas laborales que indica.

I. Justificación y contexto

El sistema penitenciario chileno enfrenta desafíos estructurales en materia de reinserción social, los cuales han sido objeto de análisis en diversos estudios nacionales e internacionales, como los informes del **Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)**, la **Defensoría Penal Pública** y el **Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA)**. Todos ellos coinciden en que la carencia de mecanismos efectivos de reinserción laboral constituye uno de los factores que inciden en las altas tasas de reincidencia, estimadas en alrededor del 50% **en los primeros tres años tras la liberación**, según datos del Ministerio de Justicia y Gendarmería.

El trabajo penitenciario no solo es una herramienta rehabilitadora, sino también una exigencia ética y social:

- **Para la persona condenada**, porque le otorga dignidad, disciplina, competencias y una fuente legítima de ingresos.
- **Para la sociedad**, porque reduce la reincidencia, favorece la seguridad pública y posibilita la reparación del daño social.

Actualmente, **menos de un cuarto de la población penitenciaria accede a trabajo remunerado**, y la mayoría se limita a talleres artesanales o de servicios básicos intramuros, sin proyección formativa ni impacto social relevante.

En contraste, otros países han desarrollado políticas que promueven la **utilidad social del trabajo penitenciario**, generando beneficios directos para comunidades y territorios que requieren infraestructura básica.

II. Fundamento constitucional y legal

Nuestra Constitución, en su artículo 1º, dispone que "**el Estado está al servicio de la**

persona humana y su finalidad es promover el bien común", mandato que adquiere particular relevancia en la ejecución penal. A su vez:

- **Art. 19 N° 7:** Reconoce la libertad personal, compatible con restricciones propias de una condena, siempre que sean proporcionales y orientadas a la reinserción.
- **Art. 19 N° 16:** Garantiza la libertad de trabajo, lo que no desaparece con la privación de libertad, aunque se regula conforme a la ley.

En el **Código Penal, artículo 32**, se establece que la pena de presidio sujeta al condenado a los trabajos prescritos por los reglamentos del establecimiento penal. Este precepto, vigente desde el siglo XIX, se ha aplicado de manera restringida, reduciendo el trabajo penitenciario a funciones internas. Hoy resulta necesario modernizar este artículo, ampliando su alcance para autorizar modalidades voluntarias de trabajo en obras públicas, bajo control penitenciario civil, con condiciones dignas y remuneración justa.

Esta modificación no infringe la iniciativa exclusiva del Presidente de la República (art 65 CPR), pues no implica gasto público directo ni creación de empleos públicos, limitándose a habilitar una modalidad de ejecución penal que será reglamentada por la autoridad administrativa competente.

III. Estándares internacionales y doctrina penitenciaria

Chile ha ratificado instrumentos que consagran el trabajo penitenciario como herramienta rehabilitadora:

- **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela):** Recomiendan que el trabajo penitenciario sea útil para la sociedad y voluntario, bajo condiciones seguras y con remuneración justa.
- **Convenio N° 29 de la OIT:** Autoriza trabajo de penados bajo supervisión estatal, prohibiendo el trabajo forzoso.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 8:** Permite trabajo penitenciario en ejecución de una condena.

En el plano doctrinario, autores como **Julio B. Jeldres (Revista de Ciencias Penales, 2019)** y **Héctor Hernández Basualto (Comentarios al Código Penal, 2020)** destacan

que el trabajo penitenciario, cuando se orienta a fines socialmente útiles, reduce la reincidencia y refuerza la finalidad resocializadora de la pena.

IV. Derecho comparado

- **España:** La Ley Orgánica General Penitenciaria (art. 27) y el Reglamento Penitenciario (arts. 132-133) contemplan el trabajo como elemento del tratamiento penitenciario, incluyendo convenios con organismos públicos para obras de utilidad social.
- **Canadá:** El programa CORCAN desarrolla actividades productivas en construcción, carpintería y servicios para la administración pública, con participación voluntaria y remunerada.
- **Francia:** Regula el trabajo externo bajo condiciones de seguridad y control, priorizando la formación laboral y la utilidad social.
-

V. Objetivos del proyecto

1. **Reinserción social efectiva** mediante trabajo voluntario, remunerado y formativo.
2. **Cumplimiento prioritario de obligaciones familiares**, destinando ingresos al pago de pensiones alimenticias mayores y menores.
3. **Aporte al desarrollo territorial**, específicamente en zonas extremas, mediante convenios con organismos públicos como el **Cuerpo Militar del Trabajo**, siempre bajo control civil de Gendarmería.
4. **Segmentación penitenciaria**, diferenciando internos de baja y mediana peligrosidad que puedan acceder voluntariamente a estos programas.

Este proyecto no solo busca rehabilitar, sino **dar sentido reparador a la pena**, fortaleciendo la responsabilidad del condenado frente a su familia y la comunidad. Así el reglamento y los convenios del Ministerio de Justicia, o Gendarmería de Chile, podría ser suscritos entre órganos como vialidad, Salud, Cuerpo Militar del Trabajo, entre otros, para que bajo supervisión realicen su derecho a trabajar y además poder obtener una remuneración, destinada principalmente al pago de obligaciones

alimentarias o civiles.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Introdúcense las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyese el artículo 32 del Código Penal por el siguiente:

"Artículo 32.- La pena de presidio sujeta al condenado a los trabajos prescritos por los reglamentos del respectivo establecimiento penal.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos reglamentos podrán autorizar la ejecución voluntaria de trabajos en obras públicas, en virtud de convenios que Gendarmería de Chile celebre con organismos del Estado, asegurando que la supervisión y control de los internos permanezca bajo autoridad penitenciaria.

La participación será siempre voluntaria y no generará relación laboral, con remuneración, la cual se destinará principalmente al pago de las obligaciones alimenticias y demás obligaciones civiles que posea."

2. Agrégase el siguiente artículo 19, nuevo en la Ley N° 18.216

"Artículo 19.- Programas laborales de utilidad pública. Los condenados a las penas sustitutivas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva podrán, de manera voluntaria, participar en programas laborales en obras de utilidad pública, en virtud de convenios que Gendarmería de Chile celebre con organismos del Estado.

Dichos programas no generarán relación laboral, pero deberán asegurar condiciones dignas, remuneración y destinación prioritaria de ingresos al pago de pensiones alimenticias y demás obligaciones civiles.

El reglamento establecerá los criterios para la selección de los participantes, la fiscalización de las condiciones de trabajo y los mecanismos de protección social aplicables."

Artículo transitorio. - Un reglamento determinado por el Ministerio correspondiente determinará la forma y condiciones en que podrán acceder a la modalidad de cumplimiento, en el plazo de 90 días desde la publicación de la ley.